

SEGUNDO INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES MINIMA CUANTÍA No. CB-PMINC-003-2026

OBJETO: Instalación y Recarga de equipos de Desodorización y Aromatización para los baños y unidades sanitarias de la Contraloría de Bogotá D.C

De conformidad con la designación realizada, presentamos el resultado de la verificación de las propuestas allegadas en el marco del proceso de selección de MINIMA CUANTÍA No. CB-PMINC-003-2026.

En cumplimiento del cronograma del proceso de **CB-PMINC-003-2026** se efectuó el cierre de este, en el cual se presentaron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS					+ Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
OFERTA DRACKO INVERSIONES SAS CONTRALORIA	DRACKO INVERSIONES SAS	Oferta en evaluación	26/03/2026 8:47 AM	26.492.265 COP		
MIN 003 MESDI	MESDI COLOMBIA SAS	Oferta en evaluación	25/03/2026 9:00 PM	33.976.080 COP		
PROPUESTA AÑO 2026 - AROMAS DE LA VIDA	ADLV	Oferta en evaluación	25/03/2026 10:40 AM	32.087.160 COP		

Que una vez analizadas las propuestas presentadas en la plataforma del SECOP II, se evidencia que:

1. **DRACKO INVERSIONES S.A.S**, una vez realizada la verificación en SECOP II se evidenció que el proponente que presentó la propuesta de menor precio, no realizó las subsanaciones de los documentos de acuerdo al informe preliminar técnico, plazo que tenía hasta el día 31 de marzo de 2026 a las 19:00 PM. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del capítulo 1.17 de la Invitación Pública, se configura causal de rechazo, en tanto se establece que: “(...) Cuando el Comité Evaluador de la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos de carácter jurídico, técnico y de experiencia específica, y el oferente NO aporte, subsane o aclare lo pertinente para tal efecto o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en la Invitación Pública y su Complemento, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad”. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la no subsanación constituye causal de rechazo, el comité evaluador procedió a **RECHAZAR** esta oferta.

PROPUESTA DE SEGUNDO MENOR VALOR

Teniendo en cuenta que el oferente que presentó la propuesta de menor valor, no subsanó los documentos técnicos requeridos por la Entidad, el área técnica procedió a su rechazo. Por consiguiente, y de acuerdo a lo indicado en la Invitación Pública, se realizará la evaluación del segundo menor valor.

En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se revisó por parte del área técnica la oferta económica presentada y verificó que la propuesta de segundo menor precio no superara el valor máximo permitido por la Entidad conforme con lo dispuesto en el Anexo Complementario de la Invitación Pública, así:

PROPONENTE	EQUIPOS BACTERIOSTÁTICOS	DISPENSADORES AROMATIZADORES	TOTAL
AROMAS DE LA VIDA COLOMBIA S.A.S	\$ 21.302.190,00	\$ 10.784.970,00	\$32.087.160,00

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública del proceso MINIMA CUANTÍA No. CB-PMINC-003-2026 y el Decreto 1860 de 2021, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, económicos y técnicos del proponente **AROMAS DE LA VIDA COLOMBIA S.A.S**, atendiendo la propuesta presentada, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Proponente	Requisitos Habilitantes Jurídicos	Requisitos Habilitantes Técnicos	Precios Artificialmente Bajos	Resultado de la verificación
AROMAS DE LA VIDA COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REQUIERE JUSTIFICACION	NO CUMPLE

Nota 1: El detalle de los informes de verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, de las especificaciones técnicas mínimas y de los soportes del ofrecimiento del proponente hacen parte integral del presente documento, los cuales pueden ser verificados por los proponentes en la plataforma del SECOP II dentro del proceso.

Nota 2: El proponente deberá presentar la subsanación de los documentos de acuerdo al informe preliminar técnico, hasta el día 07 de abril de 2026 a las 19:00 PM, so pena de rechazo de su propuesta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 2160 de 2018, el cual establece que las Entidades otorgaran “un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación”.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días de abril de 2026.

Comité Evaluador